



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria de este Pleno Legislativo celebrada el 4 de noviembre del presente año, se recibió, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado, la cual fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1324, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual propone reformar la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual fracción X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, con el propósito de integrar un registro amplio de todas las instituciones públicas y privadas, con el fin de verificar que los servicios que estas brinden sean de calidad.

IV. Análisis del contenido.

Señala el autor de la Iniciativa, que mediante Decreto número 535, de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 147, del 6 de diciembre del 2001, se expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisa que en el artículo 13 de la referida ley, se establecieron las obligaciones atinentes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, en materia de personas adultas mayores.

En el mismo sentido, menciona el promovente que atendiendo al especial cuidado que debe recibir este grupo de personas, resulta sumamente importante tener un registro de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención de las personas adultas mayores, con objeto de verificar que los servicios que brinden dichos centros, sean de calidad.

Así mismo, resalta el accionante que en la actual administración estatal se han brindado incontables apoyos para los adultos mayores, con el propósito de motivar en la población en general el reconocimiento que debemos ofrecer a todas aquellas personas que, en su oportunidad, brindaron su mejor esfuerzo para el fortalecimiento de nuestro país y, hoy que ya no cuentan con la energía física de los años pasados, debemos entregarles nuestro afecto y cuidado, nuestro reconocimiento y apoyo, nuestro trabajo y esfuerzo por obtener y propiciar para ellos un mejor estatus de vida.

En ese orden de ideas, el promovente refiere que con base en lo anterior y, sin demérito de que en el campo de los hechos sea una práctica establecida y constante, no sobra que esas acciones cotidianas se reflejen en nuestra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislación, con lo que se garantizará que cada vez serán más los apoyos a favor de los adultos mayores de nuestro Estado.

Finalmente, aduce que entre mayor orden y control, las instituciones públicas y las privadas podrán impulsar y brindar mayores beneficios a ese importante sector de la población.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Efectuado el estudio y análisis encomendado a esta Comisión dictaminadora, quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos en el sentido de que la Iniciativa promovida resulta procedente a la luz de las consideraciones que enseguida se establecen.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, tales como lo son el cuidado de nuestros adultos mayores, lo anterior, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Quienes integramos este órgano legislativo, coincidimos con el autor de la Iniciativa en el sentido de que, el especial cuidado que deben de tener nuestros adultos mayores, es sin duda una responsabilidad de todos, pero si a esta responsabilidad se suma la ayuda total e imparcial de nuestros gobernantes,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encontramos en ello mayor beneficio para todas esas personas que hoy por hoy necesitan del apoyo de cada uno de nosotros.

Los que suscribimos el presente dictamen coincidimos en el sentido de que con la expedición de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en nuestro Estado se dio un paso importante, no obstante debemos seguir con paso firme para mejorar la ayuda y los beneficios que ofrece el ordenamiento jurídico en mención.

Por ello, debemos seguir mejorando las condiciones de este grupo vulnerable de personas, que en algunos casos ya no pueden valerse por sí mismas, en este sentido y como menciona el promovente, resulta sumamente importante implementar las medidas necesarias para verificar que, los servicios que brinden las instituciones públicas o privadas, de casa hogar, así como albergues o residencias de día o cualquier centro de atención de las personas de la tercera edad, sean efectivamente de calidad.

Es importante exponer, que como lo refiere el promovente, para demostrar nuestro agradecimiento a este grupo especial de personas, debemos de poner todo nuestro empeño en propiciar y procurar por nuestra parte, con las acciones legislativas necesarias, que ellos tengan un mejor estatus de vida.

Teniendo como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL X PARA SER XI, AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Corresponde...

I a la VIII.- ...

IX.- Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y las instituciones de salud públicas y las privadas, presten el cuidado y la atención preferencial adecuada a las personas adultas mayores, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;

X.- Integrar el más amplio registro de las instituciones públicas o privadas que se constituyan en casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a favor de las personas adultas mayores en el Estado; y

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil diez

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la actual X para ser XI, al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.